

6.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondiesen.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.- *Coordinación.*— Para la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas, y en particular en lo que se refiere a las medidas tendentes a la integración paisajística de la carretera, así como para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

8.- *Coordinador ambiental de obra.*— La Consejería de Fomento dispondrá de la asistencia de una coordinación ambiental de obra que, sin perjuicio de las funciones del director facultativo de las obras, se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos semestrales sobre el cumplimiento de la presente Declaración, sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y el correspondiente informe final.

9.- *Recepción de la obra.*— Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra.

En caso de verse afectadas por las obras alguna de las señales informativas del Parque Regional o de la Reserva Regional de Caza presentes a lo largo de la infraestructura, éstas serán repuestas antes de producirse la recepción de la obra.

10.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Fomento como órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 7 de noviembre de 2005.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1508/2005, de 9 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón-Corazonistas» de Valladolid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En informe de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, una vez finalizado el proceso de escolarización para el curso académico 2005/2006, se pone de manifiesto que el centro «Sagrado Corazón-Corazonistas» tiene escolarizados 48 alumnos en tres unidades concertadas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del Centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y finalizado el plazo sin que se hayan formulado alegaciones al respecto, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón-Corazonistas», sito en C/ Joaquín Velasco Martín, 44 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para cinco unidades de Educación Infantil, once unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo.

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por la Directora Provincial de Educación de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de noviembre de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia n.º 254/2005 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Valladolid, confirmada por sentencia de fecha 19 de octubre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, Sala de lo Social con sede en Valladolid, en el recurso de suplicación n.º 1543/2005, en relación con Demanda promovida por doña Inmaculada Álvarez Casares.

Ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Valladolid fue presentada Demanda de fecha 28 de diciembre de 2004, en la que son partes, como demandante, doña Inmaculada Álvarez Casares y, como demandada, la Universidad de Valladolid, don Javier Gómez Lorenzo, don José Luis Bellido Paniagua, don Óscar Arranz Laiz y don Francisco Javier Hernando Izquierdo.